

ANEXO No. 5

MINUTA DEL CONTRATO Y CONDICIONES ADICIONALES

CONCURSO PÚBLICO DE ANTEPROYECTO DE URBANISMO Y PAISAJISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI SOBRE EL EJE DE LA HISTÓRICA CALLE 5ª - EL PASEO DE JOVITA AL RIO

Proceso No. [REDACTED]-2023

PRIMERA. - OBJETO: Elaborar la totalidad del DISEÑO A NIVEL DE PROYECTO URBANO, ARQUITECTÓNICO, PAISAJÍSTICO, ILUMINACION, MOBILIARIO URBANO, DE INTEGRACIÓN MULTIMODAL, Y ELABORACIÓN FINAL DE LA GUÍA DE RELACIÓN ENTRE EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO, Y LA COORDINACIÓN CON LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA, PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI SOBRE EL EJE DE LA HISTÓRICA CALLE 5ª - EL PASEO DE JOVITA AL RIO, de conformidad con las bases del Concurso de Arquitectura promovido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en adelante **LA CONTRATANTE** y el Acta de juzgamiento proferida por el Jurado Calificador.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:

EL CONSULTOR deberá elaborar los diseños urbano, arquitectónico, paisajístico, iluminación, mobiliario urbano, de integración multimodal, y realizar la coordinación con los estudios técnicos requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios, dando cumplimiento a la normativa vigente, y garantizando, documentos técnicos y constructivos de calidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto del presente contrato será desarrollado de conformidad con las especificaciones estipuladas por el CPNNA para cada uno de los proyectos mencionados, coordinados entre ellos y con los proyectos técnicos necesarios para conseguir su correcta definición normativa y constructiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proyectos mencionados en la presente cláusula se desarrollarán teniendo en cuenta en un todo el anteproyecto ganador del concurso público de anteproyecto reconocido mediante Resolución No. XXX de XXX, promovido por **LA CONTRATANTE**, y desarrollado con la organización y coordinación de **LA SCA**.

PARÁGRAFO TERCERO: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES: El CONSULTOR asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en las bases del concurso y aceptados en su propuesta.

TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: EL CONSULTOR se obliga a ejecutar el presente contrato, cumpliendo con cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en las bases del concurso arquitectónico, documento técnico de estructuración de proyecto, las observaciones consignadas en el Acta de Recomendación Definitiva a la Entidad en relación con el anteproyecto ganador y en todos los documentos anexos que lo integran.

CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de: **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS**

CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$ 4.284.756.097 COP), incluido el IVA, impuestos, contribuciones, tasas y erogaciones a que haya lugar, incluyendo los demás gastos directos e indirectos en los que pueda incurrir el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. Los honorarios profesionales son una suma única, sin lugar a ajuste alguno. En vista de que la entidad cuenta con un presupuesto fijo para este proyecto, los honorarios no serán objeto de reliquidación o actualización de sus valores iniciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total y único que **LA CONTRATANTE** reconocerá al consultor por concepto se compone así: El valor del premio por ocupar el primer puesto, asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$ 1.416.916.699 COP)**, y el valor del contrato que asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$ 4.284.756.097 COP)**, incluido el IVA, impuestos, contribuciones, tasas y erogaciones a que haya lugar, incluyendo los demás gastos directos e indirectos en los que pueda incurrir el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual, para un total de **CINCO MIL SEISCIENTOS UN MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$ 5.701.672.796 COP)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente a los honorarios por concepto de supervisión, se encuentran contemplados dentro del valor total del contrato, asimismo, las partes con la suscripción del contrato acuerdan que por concepto de supervisión el valor no tendrá ninguna clase de reajuste, de conformidad con lo establecido en el Manual de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

PARÁGRAFO TERCERO: El trámite del pago se iniciará con la correspondiente certificación de cumplimiento de las respectivas actividades y/o productos, la cual deberá llevar los soportes correctamente presentados por el CONSULTOR (informe del periodo correspondiente, fotocopia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y pago de ARL del mismo periodo y factura, si aplica).

QUINTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **SIETE (7) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será firmada por el Consultor y **LA CONTRATANTE**, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **LA CONTRATANTE**, pagará al **CONSULTOR** el valor del presente contrato que equivale a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$ 4.284.756.097 COP)**, incluido el IVA, impuestos, contribuciones, tasas y erogaciones a que haya lugar, incluyendo los demás gastos directos e indirectos en los que pueda incurrir el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual, de la siguiente manera:

El valor del contrato será cancelado **por LA CONTRATANTE** al **CONSULTOR** mediante desembolsos realizados en la cuenta indicada por él en su propuesta así: I. Previa entrega y recibo a satisfacción de los productos que se detallan a continuación:

1. El primer pago será del 10% del valor total del contrato, a la realización entrega y recibo a satisfacción de: La socialización con la comunidad, del Anteproyecto premiado en el concurso.
2. El segundo pago será del 10% del valor total del contrato, a la realización entrega y recibo a satisfacción del Anteproyecto Urbanístico, Paisajístico, Arquitectónico, de Iluminación, mobiliario y el Estudio Básico de la Guía de Relación entre edificaciones públicas y privadas, según las

observaciones hechas por EL CONTRATISTA, incluyendo las recomendaciones del jurado y el proceso participativo con la comunidad.

3. El tercer pago será del 20% del valor total del contrato a la realización entrega y recibo a satisfacción del Anteproyecto coordinado y en armonía con los diferentes estudios técnicos, la Secretaria de Patrimonio Distrital y la radicación ante Planeación distrital para conseguir las licencias y tramites necesarias.

4. El cuarto pago será del 20% del valor total del contrato, a la realización entrega y recibo a satisfacción de los planos constructivos del Proyecto Urbanístico, Paisajístico, Arquitectónico, de Iluminación, mobiliario correspondiente a la primera etapa estipulada desde las bases del concurso.

5. El quinto pago será del 10% del valor total del contrato, a la realización entrega y recibo a satisfacción de los planos constructivos del Proyecto Urbanístico, Paisajístico, Arquitectónico, de Iluminación, mobiliario correspondiente a la segunda etapa estipulada desde las bases del concurso.

6. El sexto pago será del 10% del valor total del contrato, a la realización entrega y recibo a satisfacción de los planos constructivos del Proyecto Urbanístico, Paisajístico, Arquitectónico, de Iluminación, mobiliario correspondiente a la tercera etapa estipulada desde las bases del concurso.

7. El sexto pago será del 10% del valor total del contrato, correspondiente a la Supervisión Arquitectónica y será pagado proporcionalmente al avance de la obra.

Para efectos del presente contrato la Supervisión arquitectónica comprende la vigilancia de los aspectos arquitectónicos de la construcción, cuidando que se respeten las ideas del consultor como proyectista. La supervisión se hará por medio de visitas a la obra todas las veces que a juicio del arquitecto consultor sean necesarias para la buena marcha de la misma; escogencia de colores, acabados especiales y nuevos materiales cuando no sea posible utilizar los especificados; solución de las consultas que puedan ocurrir relacionadas con la interpretación de planos y especificaciones para obtener la correcta interpretación y ejecución del proyecto. El arquitecto tiene únicamente la función de supervisión de su proyecto y no la dirección técnica de la obra. La supervisión arquitectónica se considera parte integral e inseparable del proyecto y por lo tanto no podrá excluirse del contrato de anteproyecto y proyecto arquitectónico, ni podrá ser contratada con arquitecto diferente del autor del proyecto.

Cuando por alguna razón la entidad contratante exima al arquitecto de la supervisión arquitectónica, no por ello puede dejar de pagarle los honorarios correspondientes a éste. En este caso la entidad contratante se compromete a ejecutar la obra de acuerdo al proyecto arquitectónico y a las especificaciones establecidas. En caso de que haya necesidad de reformas importantes, la entidad contratante las consultará con el arquitecto.

8. El octavo pago será del 10% del valor total del contrato a la liquidación del contrato y recibo consolidado de todos los productos de la consultoría de diseño objeto del contrato.

El pago se efectuará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales, así como todos aquellos a lugar dependiendo de la normatividad aplicable. Los pagos se realizarán dentro de los **xx días** hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Se aclara que bajo ningún motivo o circunstancia se aceptarán o harán pagos a terceros y que se efectuarán las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el Decreto 3050 de 1997 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en su artículo 11 indica que: “Cuando la facturación la efectúe consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores asociados al pago de la licencia de construcción serán asumidos por la contratante en presupuesto separado al del valor del contrato, así como el de los premios del concurso arquitectónico y honorarios del jurado.

SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA CONTRATANTE para amparar las obligaciones adquiridas con la celebración del presente contrato afirma que cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal.

OCTAVA. - GARANTÍAS: EI CONSULTOR se obliga a constituir a favor de **LA CONTRATANTE**, una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento: Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se deriven por: i. el incumplimiento total o parcial del contrato, ii. el cumplimiento tardío o defectuoso de mismo cuando el incumplimiento sea imputable al **CONSULTOR**, y iii. el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el 30% del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Este amparo deberá cubrir a LA CONTRATANTE, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato, por el 10% del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

3. Calidad del Servicio: Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se puedan derivar de la deficiente calidad del servicio prestado en cumplimiento del contrato, por el 20% del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONSULTOR** deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por **EL CONSULTOR**, para lo cual éste autoriza a **LA CONTRATANTE**, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONSULTOR** dispone de tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar a **LA CONTRATANTE** la Garantía Única.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y control en la ejecución del presente contrato, la ejercerá [REDACTED] o quien haga sus veces, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el Acta de Inicio del contrato y expedir las certificaciones de cumplimiento a que haya lugar.
2. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y supervisar que el **CONSULTOR** cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas.
3. Aprobar o improbar los informes el **CONSULTOR** y documentos que rinda y cuando a ello haya lugar indicar las razones de las correcciones necesarias.
4. Verificar durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, para lo cual podrá solicitar los informes o documentos que demuestren el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
5. Formular requerimientos al **CONSULTOR** en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
6. Informar a la dependencia que corresponda, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONSULTOR** para adelantar las acciones legales pertinentes, previo requerimiento efectuado por el supervisor y/o interventor en el cual lo inste al cumplimiento de las obligaciones pactadas, con copia a la compañía de seguros que amparó el respectivo acuerdo de voluntades.
7. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato.
8. Dejar constancia de la verificación de la vigencia de las garantías durante todo el plazo del contrato y hasta su terminación o liquidación, si a ésta hubiere lugar, y calificar una vez finalizado el contrato la oportunidad, efectividad y calidad de los bienes o servicios o de los resultados obtenidos.
9. Entregar de manera oportuna al **CONSULTOR** y mantener actualizada la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, tal como la relacionada con la política, las directrices o lineamientos y los instrumentos de planeación que establezca.
10. Informar al **CONSULTOR**, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por **LA CONTRATANTE**.
11. Las demás contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **LA CONTRATANTE**, si lo tuviera.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

A. GENERALES: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la Arquitectura y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en los libros, anexos y documentos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato.
2. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato con calidad, responsabilidad y economía, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser

- modificadas, previo el cumplimiento del trámite establecido para tal fin por LA CONTRATANTE y con fundamento en los respectivos soportes.
3. Asistir a las reuniones semanales de seguimiento y control a la ejecución del contrato, que programe el supervisor del mismo, o a las que se requieran para el cumplimiento del objeto.
 4. Realizar la totalidad de las actividades que se requieran para la entrega de toda aquella información gráfica, numérica y escrita necesaria para que la construcción del proyecto pueda ser ejecutada correcta y completamente
 5. Aceptar la cesión de derechos de autor concebida con las condiciones de las reglas de participación.
 6. Informar inmediatamente de cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
 7. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que efectúe el contratante a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
 8. Cumplir con la normatividad aplicable a las actividades a desarrollar en el contrato.
 9. Entregar dentro del plazo señalado todos los productos contemplados en los documentos del proceso, así como la totalidad de las observaciones técnicas y administrativas e informes que en desarrollo de las actividades le sean solicitadas.
 10. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
 11. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de público. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA CONTRATANTE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que LA CONTRATANTE tenga prueba de que el CONSULTOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el contrato, el CONSULTOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a LA CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta obligación cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
 12. Cumplir con todas las condiciones técnicas profesionales del encargo.
 13. Responder por la calidad de los trabajos contratados, preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requerida.
 14. Entregar en medio impreso y magnético, un informe final que resuma de manera sucinta y concreta todas las actuaciones con ocasión de la ejecución contractual.
 15. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En este orden, el CONSULTOR debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc., que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
 16. Cumplir con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
 17. Contar con una oficina localizada en la ciudad de Cali – Valle del Cauca que contenga, como mínimo, los espacios necesarios para adelantar las actividades administrativas, mobiliario de oficina que permita la atención del personal del contratista y de LA CONTRATANTE, hardware y software necesario y un profesional delegado para la atención permanente de los requerimientos de la interventoría y LA CONTRATANTE.

18. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a este hubiere lugar.
19. Presentar la respectiva factura o su documento o su equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañado de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaran a generarse por la inexactitud de la información fiscal que hay entregado.
20. El CONSULTOR mantendrá indemne a LA CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daño o lesiones a personas o propiedades de terceros incluidos el personal de LA CONTRATANTE.

B. ESPECIFICAS:

1. Deberá entregar los estudios completos señalados en el documento bases en la sección II, alcance general, que incluye:

- 1.1. Proyecto urbano
- 1.2. Proyecto paisajístico
- 1.3. Proyecto de iluminación
- 1.4. Proyecto de mobiliario
- 1.5. Proyecto de Conexión multimodal
- 1.6. Guía de interacción entre espacio público y privado

2. Coordinación de estudios técnicos y diseños

El consultor deberá entregar los proyectos estructurados, garantizando la coordinación y traslape de los estudios técnicos y diseños en las etapas de elaboración, desarrollo y entrega.

Realizar la Coordinación de la totalidad de los estudios y diseños en medio físico y digital, para garantizar la correspondencia de las diferentes instalaciones técnicas y evitar la sobre posición de redes y tuberías en obra.

Presentación total de los productos del proyecto a la Interventoría, para la verificación de la correspondencia de los diseños y los estudios técnicos.

Lo anterior a través de un software compatible con el modelo construido BIM (Building Information Modeling), consultable y editable.

3. Trámites y gestiones necesarias para la obtención de las licencias y permisos requeridos para la construcción del proyecto

El **CONSULTOR** está obligado a elaborar y radicar todos los estudios, planos, memorias, etc. necesarios para tramitar la solicitud de Licencia de Construcción y/o de urbanismo, ante la entidad urbanística competente, del mismo modo está obligado a asistir a cualquier tipo de reunión que se cite con este fin y a responder, a sus costas, los requerimientos de la entidad urbanística competente y demás entidades competentes, hasta obtener y entregar a **LA CONTRATANTE** la correspondiente Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, incluyendo la Licencia de Urbanismo si a ello hubiere lugar.

Los costos de las copias para la realización de este trámite serán a cargo del CONSULTOR y los costos de las expensas corresponderán a **LA CONTRATANTE**; si se desistiere la solicitud por

responsabilidad del **CONSULTOR**, los costos de la nueva radicación serán responsabilidad del **CONSULTOR**.

4. Otros Estudios a que hubiere lugar y que correspondan a la naturaleza del contrato de consultoría.
5. Obligaciones técnicas y ambientales

EI CONSULTOR deberá:

- Realizar la consultoría de conformidad con la Legislación ambiental municipal y/o, distrital y nacional, y de más reglamentaciones de manejo ambiental y recursos hídricos.
- Realizará el control sobre los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato a ejecutar, con el fin de establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos.
- Conocer y aplicar la legislación ambiental aplicable, establecer las acciones de cumplimiento de la misma y contar con las autorizaciones y permisos ambientales requeridos para el desarrollo del contrato.
- Garantizar el cumplimiento de la política ambiental de **LA CONTRATANTE**, especialmente en lo relacionado con almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, manejo de combustibles, manejo de vertimientos y gestión de residuos.

6. Obligaciones relacionadas con el diseño

a) Verificación de los Aspectos Conceptuales. Verificar los conceptos de diseño básico relacionados con el tipo de estructura definida, los materiales utilizados, las condiciones de servicio, los procedimientos constructivos y de demolición, las condiciones locales del sitio.

b) Cumplimiento de los Códigos y Normativas de Diseño. Deberá efectuar un seguimiento del cumplimiento de las normas y códigos vigentes establecidos en el Apartado de Normativa Vigente Aplicable.

c) Entrega del proyecto a **LA CONTRATANTE**.

7. Cumplimiento de los códigos y normativas de diseño

Para el desarrollo de los diseños y estudios técnicos de los proyectos, el **CONSULTOR** será responsable de aplicar la normativa técnica correspondiente a cada una de las disciplinas, en las versiones vigentes y actualizadas, que sean de carácter obligatorio en su aplicación.

Se enumera a continuación parte de la normativa técnica aplicable que debe ser tenida en cuenta para la ejecución y desarrollo del Proyecto:

- Norma vigente con relación al “Plan de ordenamiento Territorial” previo a la radicación del proyecto para los tramites de obtención de la licencia y/o permisos.
- Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.
- Ley 361 07/02/1997 congreso de Colombia integración social de las personas en situación de discapacidad. Accesibilidad al medio físico y transporte. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.
- Normas de accesibilidad (ley 12 de 1987, ley 361 de 1997, NTC 4140 de 1997, NTC 4143 de 1998, NTC 4145 de 1998).
- Ley 1618/13 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- Normas INVIAS para rellenos granulares y especificaciones de pavimentos.
- Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).
- Normas de Salubridad (ley 09 de 1979, NTC 920-1 de 1997, NTC 1500 de 1979, NTC 1674 de 1981, NTC 1700 de 1982).
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 – Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989
- Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos.
- Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Municipal y Nacional.
- Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- NFPA 101 Código de Seguridad Humana
- Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Normas NFPA-NEC y Código Nacional de Incendios.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS- 2000 (Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Desarrollo Económico de la Republica de Colombia) y Resolución 2320 de 2009 por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS.
- Código colombiano de fontanería NTC-1500.
- NORMAS AISC, AISI.
- NFPA 13 Norma para sistemas de splinkers.
- NFPA 14 Norma para Sistemas de columnas de agua y gabinetes contra incendio.
- NFPA 20 Norma para bombas centrifugadas contra incendios.
- NFPA 72 Código para sistemas de alarma contra incendio.
- Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC-1669.
- Normativas ASHRAE referentes a eficiencia energética (90.1) y confort térmico (62.1).
- Código Eléctrico Nacional, norma INCONTEC 2050.
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE).
- Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía.
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas, RETIE y NTC 2050, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP
- Normas de las empresas locales de servicios públicos o con las que se proveerá los servicios.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal.
- Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente.
- Norma NTC 2505 y demás Normas Técnicas de Gas Natural S.A. Esp.
- Documentos del APPLIED TECHNOLOGY COUNCIL, tales ATC-21, ATC-22 y ATC-23.
- Recomendaciones NEHRP para evaluación de edificaciones existentes (boletín técnico No. 46 de A.I.S.)
- DAGMA (Disposiciones ambientales vigentes).
- Las demás normas aplicables para el cumplimiento del objeto.

Esto sin perjuicio de la obligación de cumplir cualquier otra norma que se encuentre vigente al momento de ejecutar el contrato y que no se encuentre en esta lista, esta obligación no dará derecho al **CONSULTOR** a ejercer alguna reclamación en contra de **LA CONTRATANTE**.

8. Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual.

Presentar al interventor del contrato, dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la suscripción del contrato de consultoría donde desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica del personal mínimo requerido, para la ejecución del contrato.

El personal descrito en las bases del concurso, será de carácter obligatorio en el contrato, por lo cual los concursantes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de suscribir el contrato.

En caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** en la presentación de los soportes del personal antes indicado, (cinco días hábiles), se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.

Los soportes para acreditar las condiciones mínimas exigidas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

Para los profesionales del equipo de trabajo, se deberá presentar la respectiva matrícula o tarjeta profesional. La experiencia profesional será válida únicamente, a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Los postgrados se acreditarán mediante la copia de los diplomas respectivos o de las actas de grado. Igualmente, podrán ser acreditados mediante certificados en los que conste la obtención del título.

La experiencia general y específica se acreditarán mediante certificaciones o actas de liquidación o cualquier otro documento proveniente del contratante, el interventor o supervisor en el que conste la ejecución del contrato y que contenga como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la Entidad contratante.
- Persona Natural o jurídica que ejecutó la consultoría.
- No. de contrato y objeto del contrato de la consultoría.
- Nombre completo y documento de identidad del profesional al cual se certifica.
- Cargo ejercido en el desarrollo del contrato de consultoría, por parte del profesional certificado.
- Área diseñada
- Objeto el contrato.
- Fechas de inicio y terminación del contrato.
- Fechas de inicio y terminación de labores ejercidas por el profesional certificado.
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional.

Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con LA CONTRATANTE o con ninguna otra entidad de carácter público o privado.

Exigir que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requieran.

Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el **CONSULTOR** requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al acreditado por el profesional propuesto inicialmente, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar, previamente, el reemplazo.

Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con LA CONTRATANTE, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.

Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subconsultores contra **LA CONTRATANTE**, por causa o con ocasión del contrato.

En el evento en que durante la ejecución del contrato el proponente requiera cambiar alguno de los profesionales del personal técnico habilitado y evaluado, el perfil del profesional sugerido para el reemplazo, deberá contar con las mismas o superiores calidades a las acreditadas por el profesional solicitado en el pliego de condiciones.

Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acareará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

C. PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento a que se refiere el presente análisis, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por **LA CONTRATANTE**.

- Aprobación de pólizas aplicables a la etapa de diseño.
- Aprobación de hojas de vida del personal que participará en el desarrollo del contrato.
- Programación detallada para la ejecución de los estudios y diseños.
- Aportar certificación bancaria de la cuenta en la cual se realizarán los pagos derivados de la ejecución del contrato. Dicha certificación deberá contener el número de la cuenta, tipo de cuenta e identificación del titular de la misma que debe ser aquel con quien se suscribirá el contrato.

El **CONSULTOR** deberá presentar para aprobación de la supervisión los siguientes documentos:

- a. Hojas de vida del personal.
 - b. Metodología que dará a los trabajos durante la ejecución del contrato, en el cual deberá incluir como mínimo: la descripción de la forma como pretende acometer los trabajos, el organigrama propuesto para la ejecución de estos y el plan de calidad.
- Advertencia Anticipada. El **CONSULTOR** deberá advertir al supervisor, lo antes posible sobre hechos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos o demorar la ejecución de la consultoría.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

1. Realizar los pagos de forma oportuna, previa certificación de cumplimiento de los productos y/o actividades desarrolladas por el consultor.
2. Suministrar oportunamente la información con que cuenta **LA CONTRATANTE** para el desarrollo del objeto, especificaciones técnicas de construcción e Información predial disponible.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

4. Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato.
5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
6. Liquidar el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de **LA CONTRATANTE**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **CONSULTOR**. No obstante, las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrá el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales. el **CONSULTOR** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR: LA CONTRATANTE, para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1835 de 2017 y la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el **CONSULTOR** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a **LA CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberán ser autorizadas por **LA CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONSULTOR** se obliga a adelantar ante la autoridad competente en Colombia, los trámites necesarios para la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor de **LA CONTRATANTE**.

DÉCIMA CUARTA. -SANCIONES: a) MULTAS: La mora por parte del **CONSULTOR** en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1%) y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El **CONSULTOR** y **LA CONTRATANTE** acuerdan que el valor de las multas se descontará por **LA CONTRATANTE** del saldo a favor del **CONSULTOR** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONSULTOR**. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato. Sin perjuicio de lo anterior **LA CONTRATANTE** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **b) PENAL PECUNIARIA: EL CONSULTOR** reconocerá a **LA CONTRATANTE** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del treinta por ciento (20%) del valor total del contrato de acuerdo con la certificación emanada por parte del supervisor, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONSULTOR** si los hubiere respecto de este contrato, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico comercial entre el **CONSULTOR** y **LA CONTRATANTE**, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONSULTOR** durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para efectos de la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria, de la cuantificación de perjuicios y demás sanciones se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto por **LA CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA. -INDEMNIDAD: El **CONSULTOR** mantendrá indemne a **LA CONTRATANTE**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el consultor en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subconsultores o dependientes. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción, legal contra **LA CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONSULTOR**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA CONTRATANTE**. El **CONSULTOR** será responsable de todos los daños, causados a **LA CONTRATANTE**, ocasionados por su culpa o de las de sus subconsultores o dependientes, y le reconocerá y pagará el valor de tales, daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **LA CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: El **CONSULTOR** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de **LA CONTRATANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONSULTOR** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el **CONSULTOR**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **LA CONTRATANTE** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre el **CONSULTOR** y **LA CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se registrará en general por el derecho público.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan durante la ejecución del contrato entre EL **CONSULTOR** y **LA CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las

controversias que no puedan ser resueltas en forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

PARÁGRAFO: De no ser posible la solución de las diferencias que se susciten entre las partes en razón de la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la Ley 1563 de 2012:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Comercio de Cali, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Cali en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.
3. El procedimiento aplicable será el Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali y el tribunal sesionará en las instalaciones del mismo.
4. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.
5. Los Honorarios del árbitro serán los establecidos o fijados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. El laudo que se profiera y el proceso arbitral serán confidenciales.
6. Los honorarios y los gastos que ocasione este tribunal serán pagados por la parte que sea declarada vencida.

VIGÉSIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN: El Consultor se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto de corrupción, de conducta antieconómica y de afectación de la competencia, quedando obligado a contar con mecanismos de prevención y de control a las mismas, así como a informar de manera inmediata al contratante la materialización de cualquier conducta de sus trabajadores, contratistas empresas o personal vinculado que se dé en este sentido. Para lo cual deberá adoptar y presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las políticas de Corporate Compliance, así como políticas de Control de Lavado de Activos y de Lucha contra la corrupción adoptando para ello los manuales de procesos, procedimientos y buenas prácticas para la identificación y clasificación de riesgos operativos de corrupción; estas políticas deberán establecer los mecanismos de gestión, control y reacción frente a los hechos de corrupción, conducta antieconómica y de afectación de la competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase como acto de corrupción todo aquel que se cometa con infracción a las normas penales, de ética de cada una de las profesiones en Colombia, que constituyan ilícitos sustanciales disciplinables y demás que aun sin considerarse como sancionatorias se ejecuten para obtener provecho o ventaja indebida contraviniendo la buena fe y las buenas costumbres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase como conducta antieconómica aquella que encontrándose o no sancionada en la legislación colombiana genere un menoscabo patrimonial de los dineros producto del contrato o que lo ponga en riesgo.

PARÁGRAFO TERCERO: Entiéndase como afectación a la competencia cualquier acto sancionable por la legislación colombiana que constituya competencia desleal así como de prácticas restrictivas

de la competencia, comprendiendo pero no limitando los actos de colusión, fraude o manipulación, entre otros.

VIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de inicio, al igual que la acreditación de Paz y Salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Estudios y documentos previos base para el anteproyecto. **2)** Bases del Concurso Arquitectónico y anexos; **3)** El Anteproyecto presentado por el consultor en el marco del concurso arquitectónico. **4)** Resolución de apertura y Resolución de reconocimiento de los ganadores del concurso. **5)** Los informes "Inicial" y "Final" del Jurado y las observaciones consignadas en el Acta de Recomendación Definitiva a la Entidad en relación con el anteproyecto ganador. **6)** El acta de inicio del presente contrato suscrito por las partes. **7)** Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban **por las partes**. **8)** El Manual de contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de **LA CONTRATANTE**. **9)** Las especificaciones e instrucciones que le sean suministradas al **CONSULTOR** por **LA CONTRATANTE** para la ejecución del presente contrato. **10)** Demás documentos que se emitan en desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Cali – Valle del Cauca, En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, el **XXXXXX**

NOTA: LA PRESENTE MINUTA DEL CONTRATO Y CONDICIONES ADICIONALES, PODRÁ SER MODIFICADA, ADICIONADA O ACLARADA POR LA CONTRATANTE, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO